

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0966-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>31/10/2017</b>	Hora: 10:01:04.90... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución número 131-0929 del 09 de septiembre de 2013, notificada mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2013, esta Corporación resolvió **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, identificada con Nit número 811.025.629-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.559.213, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-47945, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

En la mencionada Resolución se requirió a la Sociedad, a través de su representante legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** (...) una vez se cuente con el diseño final de ingeniería para optimización de los sistemas de tratamiento, presente a la Corporación los planos (vista en planta y detalles), con sus respectivas dimensiones y memorias de cálculo (desarrollo de formulas), y eficiencia del sistema (...)

**ARTÍCULO TERCERO:** (...)

*Informar a la parte interesada que la caracterización se requerirá una vez se aprueben los diseños, planos y memorias de cálculo de las modificaciones que se proyectan realizar a los sistemas de tratamiento y el sistema se establezca."*

2. Que mediante Resolución número 131-0483 del 29 de junio de 2017, notificada por correo electrónico el día 06 de julio de 2017, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, con el fin de hacer un llamado de atención por el incumplimiento de las obligaciones requeridas mediante la Resolución número 131-0929 del 09 de septiembre de 2013.

3. Mediante radicados números 131-6228 y 131-7237 del 11 de agosto y 19 de septiembre de 2017 respectivamente, la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, allegó ante la Corporación la documentación requerida

mediante Resolución número 131-0483 del 29 de junio de 2017, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0929 del 09 de septiembre de 2013.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015 prohíbe en el artículo 2.2.3.2.20.5 *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

El artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto ibidem establece el contenido del permiso de vertimiento, consagrando en el numeral 9 *“Relación de las obras de que deben construirse por el permissionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de*

vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, situación evidenciada en los acápites de observaciones y conclusiones del informe técnico número 131-2175 del 21 de octubre de 2017, así:

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

**A continuación se evalúa la información presentada mediante los radicados 131-6228 del 11 de agosto de 2017 y 131-7237 de septiembre 19 de 2017:**

**Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales:** Las aguas residuales domésticas son tratadas inicialmente en un tanque séptico de dos compartimientos más un Fafa, luego el efluente de este sistema pasa al Tanque de igualación y mezcla, donde son combinadas con las aguas residuales no domésticas, y continúan su tratamiento en las demás unidades como Floculador manto de lodos, Sedimentador de alta tasa o Sistema de clarificación, Oxidación con peróxido, Sistema de filtración y Descarga a fuente superficial. Caja de salida, para toma de muestras.

**Las unidades que conforman la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas cuentan con las siguientes dimensiones:**

**Cribado:** longitud de la rejilla 0.6m, longitud del canal de entrada 1.00m, ancho del canal 0.5m, altura del canal de entrada 0.60m.

**Pozo séptico y Fafa:** volumen del tanque séptico: 12m<sup>3</sup>.

**Tanque de igualación y mezcla:** volumen: 20m<sup>3</sup>.

**Floculador tipo manto de lodos:** Altura útil: 1.4m, borde libre: 0.3m, altura total del equipo: 1.74m., radio mayor: 0.94m, radio menor: 0.075m, volumen: 2.38 m<sup>3</sup>.

**Sistema de Sedimentación o de clarificación:** largo: 2.50m, ancho: 1.17m, área superficial: 2.9m<sup>2</sup>. Volumen clarificador: 3.19m<sup>3</sup>.

**Deshidratación de lodos:** se proponen dos unidades iguales que trabajaran en paralelo, teniendo en cuenta que las purgas se realizaran 1-2 veces por semana, se garantiza que exista un mínimo de 12 días en el secado de los lodos, lo cual contribuye a disminuir la frecuencia de mantenimiento y recolección de lodo seco.

La producción máxima por día de lodos es de 0.55 m<sup>3</sup> y asumiendo que es posible espesarlos gravitacionalmente hasta un 3%. El área de deshidratación necesaria será: 1.29 m<sup>2</sup>, se plantea tres camas de 1.7 m<sup>2</sup> como área semanal de deshidratación.

Se especifica que los residuos del cribado y los lodos provenientes de los lechos de secado, se dispondrán con una empresa prestadora del servicio público para disponerlo en el relleno sanitario

**Oxidación avanzada con peróxido:** se contempla en la fase de post tratamiento de ARD una unidad de oxidación avanzada para un volumen de descarga de 7.2 m<sup>3</sup>/día, la cual consiste en un tanque cónico en polietileno lineal de 2.0 m<sup>3</sup> de capacidad, operado en forma ascendente.

Después de la caja de trasiego del sedimentador, se encuentra ubicada en la línea una lámpara de luz ultra violeta (enclavada a la bomba sumergible de la caja de trasiego). El objetivo de esta unidad es catalizar el Peróxido de Hidrogeno previamente adicionado para liberar los radicales libres que promueven la oxidación avanzada de la materia orgánica presente, por contacto en el tanque con un TDH entre 2 y 3 horas, con lo cual se consigue la remoción de DQO y DBO. La salida es por rebose hacia del tanque de trasiego al filtro.

Teniendo en cuenta las pruebas de tratabilidad realizadas al agua residual de CDI, y en donde se pudo determinar que el oxidante químico, que mejores resultados técnico-económicos arrojó fue el Peróxido de Hidrogeno (50%), se hace necesario garantizar un tiempo de residencia o contacto (TDH) de mínimo dos (2) horas y brindar la hidráulica adecuada para que se lleve a cabo un adecuado proceso de oxidación catalizado con luz ultravioleta (Uy), a pH neutro. Con lo anterior se reduce el dimensionamiento de esta unidad al volumen que permita almacenar al menos durante dos (2) horas (tiempo mínimo de oxidación). El modelo de dimensionamiento es:

Por los resultados obtenidos en las pruebas de tratabilidad, se asume un tanque de un volumen de 2,0 m3. Con esto se pretende aumentar el tiempo de retención en la unidad para alcanzar la remoción de materia orgánica requerida y dar un margen de maniobra y aumento de caudal.

**Unidad de oxidación:** La unidad de oxidación contara con las siguientes dimensiones: diámetro superior: 1.57m, diámetro inferior: 1.16m, altura: 1.57m.

**Sistema de filtración:** área total de filtración: 0.37m<sup>2</sup>, área de cada unidad de filtración: 0.09m<sup>2</sup>, número de unidades 2.

Las coordenadas de la descarga son las siguientes: W: 06°14' 39.4", N: 75°25' 21.4"

**Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales:** se entregaron dos planos en el formato que exige la norma los cuales contienen perfil hidráulico - vista 3D y vista en planta y elevaciones, los planos entregados contienen las dimensiones de cada una de las unidades que conforman la planta de tratamiento y se detallan cada una de las unidades.

**Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas:** Se presentó un informe de la caracterización realizada el día 31 de Mayo de 2017, por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0014 de 2017, el cual contiene la siguiente información:

- **CDI EXHIBICIONES SAS,** es una Empresa Colombiana diseñadora, productora y comercializadora de mobiliario hecho a la medida. Las principales materias primas utilizadas por la Empresa son aglomerados de madera, tubería, láminas metálicas y pinturas.

- **Abastecimiento de agua:** La empresa se abastece del agua del servicio de acueducto ASOCIACIÓN DE SUSCRIPOTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS (ASACUHAN) cuyo consumo promedio mensual es de 350 m3.

- **Jornada laboral:** Actualmente la empresa opera seis (6) días a la semana en un tiempo de diez (10) horas diarias en una jornada de 7:00 - 17:00, en condiciones normales de operación. Sin embargo, la Empresa realiza la descarga de aguas residuales los mismos días de operación.

- **Descripción del monitoreo y caracterización de las aguas residuales:** La jornada de monitoreo se llevó a cabo con la finalidad de determinar la concentraciones variables y compararlas con los valores máximos permisibles según la Resolución 0631 de 2015, (Artículo 8: de las domésticas con cargas menores o iguales a 625 Kg/día DB05, evaluando así el vertimiento realizado por el establecimiento.

- El monitoreo se realizó el día 31 de Mayo de 2017, en el cual se realizó un muestreo por un periodo de ocho horas, tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los trabajos iniciaron a las 8:00 horas y terminaron a las 15:00 horas.

- **Toma de muestras:** Se realizó un muestreo compuesto medido por Volumen proporcional al caudal de la salida del sistema, por un periodo de ocho (8) horas, tomando alicuotas cada veinte (20) minutos, registrándose a su vez los valores de caudal, pH y temperatura para cada alicuota. Para la muestra de la variable Grasas, Aceites y Fósforo Total se realizó de manera simple en la descarga ARD.

**Tabla:** Características del vertimiento de la actividad (fábrica de muebles en madera y metal) compatible con la Resolución 0631 de 2015.

#### AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple S/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6 - 9	8.80 - 8.96	Cumple
Temperatura	°C	Menor de 40	19.3 - 21.8	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180	50.5	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO <sub>2</sub>	90	< 2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	3.9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	< 0.10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 10	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y reporte	< 2.1	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0.387	Reportado
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	97.4	Reportado

#### AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

El agua almacenada en el tanque de ARnD, se descarga en promedio una vez por semana, cuando se realiza la descarga se bombea agua del tanque de ARnD al tanque de homogenización, se neutraliza el pH y se continua con las diferentes etapas del tratamiento, por lo que se requiere esperar aproximadamente 2,5 horas para que se inicie la descarga del ARnD, la cual corresponde verdaderamente a agua combinada proveniente del remanente de ARD que queda en el sistema cuando se suspende el bombeo desde la salida de la PTARD más el ARnD que se bombea al tanque de homogenización. Una vez se suspende el bombeo del agua residual doméstica y queda el remanente, se mezcla.

#### Metodología De Muestreo

**Toma de muestra:** Se realizó un Muestreo Compuesto en la SALIDA DEL SISTEMA por un periodo de 25 minutos, tomando alicuotas cada diez (10) minutos, registrándose a su vez los valores de caudal, pH y temperatura para cada alicuota. El muestreo fue realizado el día 28 de junio de 2017, por el laboratorio ANALTEC Laboratorios S.A.S.

Para la muestra de la variable Grasas y Aceites, Acidez, Alcalinidad Total y Fósforo Total se realizó una toma de muestra simple a la DESCARGA FINAL.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple S/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6 - 9	7,76	Cumple
Temperatura	°C	Menor de 40	20,8	Cumple
Acidez total	mg/CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y reporte	26,6	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mgCaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y reporte	273	Análisis y reporte

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Aluminio SUB - sgs	mg/Al/L	3,0	0,577	Cumple
Arsénico Sub - SGS	mgAS/L	0,10	0,0045	Cumple
BARIO sub SGS	mgBa/L	1,0	0,141	Cumple
BTEX – Benceno Sub GDCON	mg/L	Análisis y reporte	0,010	Reportado
BTEX – Etilbenceno Sub GDCON	mg/L	Análisis y reporte	0,048	Reportado
BTEX – m-xileno Sub GDCON	mg/L	Análisis y reporte	0,089	Reportado
BTEX – Oxileno Sub GDCON	mg/L	Análisis y reporte	0,052	Reportado
BTEX –p-xileno Sub GDCON	mg/L	Análisis y reporte	0,054	Reportado
BTEX –Tolueno Sub GDCON	mg/L	Análisis y reporte	0,010	Reportado
Cadmio SUB – SGS	mgCd/L	0,05	0,0048	Cumple
Cianuro total SUB – SGS	mgCN/L	0,1	0,011	Cumple
Cobre SUB – SGS	mgCu/L	1,0	0,016	Cumple
Color Real Absorbancia a 436nm	m <sup>-1</sup>	Análisis y reporte	1,00	Reportado
Color Real Absorbancia a 525 nm	m-i	Análisis y reporte	0,28	Reportado
Color Real Absorbancia a 620 nm	m-1	Análisis y reporte	0,06	Reportado
Cromo Total SUB - SGS	mg Cr /L	0,5	0,0046	Cumple
DBO5	mgO2/L	100	Menor de 2.0	Cumple
DQO	mgO2/L	250	69,1+/-3,5	Cumple
Dureza Cálcica Sub SGS	mg CaCO3/L	Análisis y reporte	25,3	Reportado
Dureza Total Sub SGS	mg CaCO3/L	Análisis y reporte	152,8	Reportado
Estaño Sub -SGS	mg Sn/L	2,0	0,0099	Cumple
Fenoles	Mg/l	0,2	0,08	Cumple
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	33,0+/-2,38	Reportado
Grasas y Aceites	mg/L	10	<10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos (PAHs) Sub SGS	mg/L	Análisis y reporte	<0,000287	Reportado
Hidrocarburos Totales Sub SGS	mg/L	10	<2,1	Cumple
Hierro Total	mg Fe /L	3,0	0,138 +/- 0,012	Cumple
Mercurio SUB - SGS	mg Hg /L	0,01	0,0010	Cumple
Níquel -SUB-SGS	mg Ni/L	0,5	<0,0045	Cumple
Plata SUB - SGS	mg Ag/L	0,2	<0,007	Cumple
Plomo SUB - SGS	mgPb/l	0,2	<0,0054	Cumple
Sólidos Sedimentables	Ml/l	2,0	<0,1	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	Mg/l	50	50 6,3+/-0,2	Cumple
Cinc SUB - SGS	mg Zn/L	3,0	<0,1588	Cumple

### **Otras observaciones**

✓ Se realizó visita técnica el día 11 de Octubre de 2017, en compañía del señor Ciro Rojas Forero y Lucelly Giraldo González, funcionaria de Comare.

✓ La planta de tratamiento de aguas residuales está localizada en un punto con coordenadas: 06° 14' 39.4", 75° 25' 21.3", 2119msnm y la descarga se realiza a la fuente La Clarita en un sitio con coordenadas 06° 14' 39.3", 75° 25' 21.4", 2126msnm.

✓ En visita técnica se informó y se evidenció que para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, el efluente del sistema se une con las aguas residuales no domésticas, donde son tratadas conjuntamente y la descarga de este sistema se realiza a la fuente La Clarita.

✓ En el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas solo se trata el agua de enjuague que se utiliza para quitar los residuos que tienen algunas piezas metálicas para prepararlas para poderlas pintar, el caudal se lleva al sistema de tratamiento una vez a la semana. El caudal generado es de 2.5m<sup>3</sup>/semana. Una vez tratado el vertimiento este es descargado a la fuente La Clarita.

✓ En visita se informó que los residuos peligrosos se disponen con la empresa ASEI Ltda., mensualmente, la cual se encarga del transporte y disposición final.

#### 4. CONCLUSIONES:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas consta de las siguientes unidades: Canal de cribado de materiales gruesos y medianos, Pozo séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, Tanque de igualación y mezcla, Floculador, Sedimentador o Sistema de clarificación, Oxidación con peróxido, Sistema de filtración y Lechos de secado. La descarga se hace a fuente superficial, se entregaron las memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemática y los respectivos planos los cuales contienen las dimensiones.

- Según la caracterización realizada el día 31 de Mayo de 2017, a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0014 de 2017, los parámetros analizados tienen concentraciones por debajo de las establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en su Artículo 8, por lo anterior es factible acogerla.

- Según la caracterización realizada el día 28 de Junio de 2017, a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas, por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0014 de 2017, los parámetros analizados cumplen con los valores límites máximos permisibles que deben cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de actividades relacionadas con "8.21 tratamiento y revestimiento de metales", ya que los valores en el punto de descarga final, son menores a los límites permisibles según la Resolución 0631 de 2015, en su Artículo 13.

- La información presentada por la empresa CDI EXHIBICIONES S.A identificada con NIT 811.025.629-2, a través de su representante legal la señora MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ identificada con C.C 21.559.213, mediante el radicado 131-6228 del 11 de Agosto de 2017 y 131-7237 del 19 de septiembre de 2017, cumple con lo requerido por la Corporación mediante la Resolución 131-0929 del 09 de septiembre de 2013, por lo anterior es factible acogerla.

- Teniendo en cuenta que la parte interesada descarga a una fuente de agua, es necesario que está presente la evaluación ambiental del vertimiento dentro de la cual se deben desarrollar todos los numerales, lo anterior debido a que el efluente de los sistemas de tratamiento descargan a una fuente de agua. Además, debe entregar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, acorde a los términos de referencia.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico número 131-2175 del 21 de octubre de 2017, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución número 131-0483 del 29 de junio de 2017 a la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, toda vez que se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- Resolución 131-0483 del 29 de junio de 2017.
- Radicados 131-6228 del 11 de agosto y 131-7237 del 19 de septiembre de 2017.
- Informe técnico 131-2175 del 21 de octubre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA,** impuesta mediante Resolución 131-0483 del 29 de junio de 2017 a la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, identificada con Nit número 811.025.629-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada mediante radicados números 131-6228 y 131-7237 del 11 de agosto y 19 de septiembre de 2017, por el representante legal de la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, ya que cumplen con lo requerido mediante la Resolución número 131-0929 del 09 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN** establecida en el artículo tercero de la Resolución 131-0929 del 09 de septiembre de 2013, en lo concerniente a la presentación de las caracterizaciones realizadas a las salidas de los sistemas, de las cuales según el informe técnico se evidencia lo siguiente:

1. Caracterización realizada el día 31 de mayo de 2017 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales **domésticas**, por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0014 de 2017, la cual es factible acoger, toda vez que los parámetros analizados tienen concentraciones por debajo de las establecidas en la Resolución 0631 de 2015, artículo 8.

5. Caracterización realizada el día 28 de junio de 2017 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales **no domésticas**, por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS, acreditado por el IDEAM, la cual es factible acoger, ya que cumple con los parámetros analizados y los valores límites máximos permisibles que deben cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de actividades relacionadas con "8.21 tratamiento y revestimiento de metales", ya que los valores en el punto de descarga final, son menores a los límites permisibles según la Resolución 0631 de 2015, artículo 13.

**Parágrafo. INFORMAR** a la Sociedad interesada que deberá continuar realizando de manera anual caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados mediante el presente acto administrativo y presentarlas a la Corporación para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACOGER LOS DISEÑO (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO**, presentados por la representante legal de la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, por medio del radicado número 131-6228 del 11 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO** implementado en campo por la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, el cual esta conformado de la siguiente manera:

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMESTICAS**

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Y NO DOMESTICO	LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
	-75°	25'	21.4"	06°	14'	39.4"
Tratamiento	Unidades		Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Pozo séptico + FAFA:		Volumen: 12m3.			
	Cribado:		Volumen 1200 litros longitud de la rejilla 0.6m, longitud del canal de entrada 1.00m, ancho del canal 0.5m, altura del canal de entrada 0.60m.			
	Tanque de igualación y mezcla:		Volumen: 20m3.			
Tratamiento primario y secundario	Floculador tipo manto de lodos:		Altura útil: 1.4m, borde libre: 0.3m, altura total del equipo: 1.74m., radio mayor: 0.94m, radio menor: 0.075m, volumen: 2.38 m3.			
	Sistema de Sedimentación o de clarificación:		Largo: 2.50m, ancho: 1.17m, área superficial: 2.9m2. Volumen clarificador: 3.19m3.			
Tratamiento terciario	Unidad de oxidación con peróxido:		La unidad de oxidación contara con las siguientes dimensiones: diámetro superior: 1.57m, diámetro inferior: 1.16m, altura: 1.57m.			
	Sistema de filtración (carbón activado):		Área total de filtración: 0.37m2, área de cada unidad de filtración: 0.09m2, número de unidades 2.			
Manejo de lodos	Lechos de secado		Área de deshidratación: 1.29m2, se plantea tres camas de 1.7m2 como área semanal de deshidratación.			

#### Información del vertimiento ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X_	La Clarita	Q (L/seg): 0.268	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		-75°	25'	21.4"	06°	14'	39.3'	2126

#### Información del vertimiento ARND

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X_	La Clarita	Q (L/seg): 0.26	No Doméstico	Intermitente	0.41 (horas/día)	4 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		-75°	25'	21.4"	06°	14'	39.3'	2126

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, o a quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente información:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



1. Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual deberá contener toda la información estipulada en el artículo 2.2.3.3.5.3 numerales 1 al 8, lo anterior toda vez que el efluente de los sistemas de tratamiento descargan a fuente de agua.

2. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.4 y los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución número 1514 del 31 de agosto del 2012.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la Sociedad interesada que la Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.04024**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 26/10/2017